

109

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Septiembre de dos Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : BANCO BBVA S.A.

DEMANDADO : ALEXANDER LARA SILVA Y ALEXA MILENA RODRIGUEZ

RADICACIÓN : 2021-00068-00

Teniendo en cuenta la anterior solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las cuotas en mora, el Despacho de conformidad con el Art. 461 C. G. P.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora de la obligación No. 130729009600143727, teniendo en cuenta que continua vigente la obligación a favor de la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por PAGO total, respecto a la obligación No. 158-9604317202, 435-5000528138 y 636-9600299562.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso, advirtiendo que como quiera que no existe embargo de remanentes, razón por la que no hay lugar a poner disposición los mismos. Oficiese.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos valores base de la ejecución, así como de la escritura pública de hipoteca, a la parte ejecutante, con la advertencia que dentro del proceso no se allegaron los originales.

QUINTO: Hecho lo anterior y en firme la presente providencia, ARCHIVASE el presente proceso, previa desanotación del libro radicador.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA MILCA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 603
CRA. 2 CON CALLE 9 ESQUINA – IBAGUE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes por
Estado No. _____
Fecha: _____

El Secretario:
DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
IBAGUÉ

El _____ quedó
debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, sin _____ con _____ Recurso.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario



Señor JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

E. S. D.

Proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Demandante BBVA

Demandados ALEXANDER LARA SILVA Y ALEXA MILENA RODRIGUEZ

Radicado 2021-068

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO

En mi calidad de apoderado de la entidad demandante dentro del referido proceso, respetuosamente me permito manifestar que la parte demandada ha cancelado las cuotas en mora del pagare 130729009600143727, y ha realizado el pago total de las obligaciones 158-9604317202 4/ 4355000528138 Y 6369600299562, las cuales dieron inicio al presente proceso, conforme a lo anterior me permito solicitar:

mora ✓
total ✓

- 1. Se decrete la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación. 130729009600143727.
2. Se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES: 4355000528138 Y 6369600299562.
3. Solicito se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas y se libren los oficios correspondientes a instrumentos públicos de Ibagué al correo electrónico: ofiregisibague@supernotariado.gov.co. con copia al suscrito conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020.
4. Que en el auto de terminación se decrete el desglose con la nota, que tanto el pagare No. 130729009600143727. como la escritura de hipoteca continúan vigente a favor de la entidad demandante.

ELABORO: Daniela López Vargas.

5. Solicito se asigne fecha y hora para el retiro de los documentos producto del desglose a favor de la parte demandante.
6. En caso de existir remanentes, solicito al despacho obtenerse de dar trámite a esta solicitud.
7. La parte demandante se da por notificada del auto que termine el proceso por pago de las cuotas en mora y pago total de la obligación y manifestamos que renunciamos al término de ejecutoria de este.
8. No condenar en costas a las partes del proceso.

Agradezco de antemano la celeridad de la solicitud.

Atentamente,

ARQUINOALDO VARGAS MENA
CC. No 16' 264.899 DE PALMIRA-VALLE
T.P. No 43.096 DEL C.S. de la J.

ELABORO: Daniela López Vargas.